



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Enero Dieciséis (16) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00702-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT No. 860.043.186-6
DEMANDADO: WILLIAM ALFONSO ALMANZA PIANETA C.C. No. 1.051.739.670

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Noviembre 20 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189005-2023-00702-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, ENERO DIECISEIS (16) DE
DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de BANCO SERFINANZA S.A., identificada con NIT No. 860.043.186-6, en contra de la parte demandada señor WILLIAM ALFONSO ALMANZA PIANETA, identificado con C.C. No. 1.051.739.670.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1.- Sea lo primero indicar, que se observa que en las pretensiones tal como se muestra en la siguiente gráfica, en el numeral 1.2.:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO SERFINANZA S.A. y en contra del señor WILLIAM ALMANZA PIANETA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.051.739.670, con domicilio en Barranquilla, por concepto de las obligaciones No. 151000014816-5432808835952667, consignadas en el pagaré único, por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$8.371.496,00) discriminados, así:

1.1.- La suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 7.490.479,00) por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley desde el día 22 de septiembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$661.893,00) por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados hasta el día 21 de septiembre de 2023.

1.3.- La suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/L (\$219.124,00) por otros conceptos.

De la lectura de lo pretendido por la parte demandante a través de apoderado judicial, el despacho no encuentra claridad en lo referente a los períodos de causación de intereses de plazo, toda vez que no se encuentra estipulada la fecha inicia desde la cual se generan dichas acreencias dinerarias, como tampoco existe coherencia de conformidad a lo contenido en el pagare título valor de ejecución, en el cual se está especificando un monto por intereses de plazo y otro por moratorios,



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

lo que arroja la suma \$661.893, reflejándose como una sola suma, tal cual se muestra en la siguiente gráfica:

Serfinansa Compañía de Financiamiento **SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA**
COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 860.043.186-6 RES. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA 003277 -3674/80

PAGARE No. 151000014816 - 5432808835952667

1. VALOR TOTAL: \$ 8.371.496

conformado por 1.1 Capital: \$ 7.490.479 moneda legal,

1.2 Intereses remuneratorios \$ 453.453 moneda legal,

1.3 Intereses moratorios \$ 208.440 moneda legal,

1.4 Primas de Seguro \$ moneda legal,

1.5 Otros Conceptos \$ 219.124 moneda legal.

2. Fecha de vencimiento: Día 21 Mes 09 Año 2023

3. Lugar para el pago de la obligación: BARRANQUILLA

4. Suscriptor obra en nombre y representación: 4.1 Propia: _____, 4.2. Persona Jurídica/Natural _____.

4.2.1 Nombre Persona Natural/Jurídica WILLIAM ALFONSO ALMANZA PIANETA

4.2.2 Nit/C.C.: 1.051.739.670

5. Ciudad y Fecha de Suscripción del pagaré BARRANQUILLA, 27 FEBRERO 2015

El (los) abajo firmante (s), conforme aparece al pie de (mi) nuestras firma(s), obrando como se indica en el numeral 4 del encabezado de este documento, quien para efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, declaro (amos): PRIMERA: Pagaré (mos) a la orden de SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO en adelante SERFINANSA, o a quien haga sus veces, en

Ahora, en cuanto a la pretensión 1.3., se observa que no existe claridad y precisión en la misma, toda vez que no se indica a que conceptos corresponde la cifra pretendida.

Ante ello, el despacho le precisa que deberá aclarar, en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, que reza así: "4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, del C.G.P y lo dictado en la Ley 2213 de 2022 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despacho Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

5. **RECONOCER** personería jurídica a la sociedad GESTIÓN CARTERA Y ASESORIAS LIMITADA SIGLA GECAR LTDA, identificada con NIT 802.020.203-3, representada legalmente por el abogado MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, identificado con C.C. No. 72.125.621 y T.P. No. 63.886 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos establecidos en el mandato conferido.
6. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 17 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 04
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ